

Que, en mérito a ello el Equipo de Personal concluye que los servidores que se encuentran en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N°051-91-PCM conforme al precedente vinculante del TC son los que tienen derecho a percibir la bonificación establecida por el Art. 1° del D.U. N°037-94, y si en caso no se haya cumplido con el pago oportuno a los servidores el monto dispuesto por dicho decreto, se debe de determinar los intereses legales que corresponda. En ese sentido, establecen que lo solicitado por **Don JUAN ANTONIO PISCONTE MARTINEZ** en representación de los trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores del Sector Agricultura SUTSA - ICA, dentro del que se encuentra **Doña MARIA JOSEFA GODOY REBATA** es procedente, por lo que realizan liquidación por los periodos afectos a sus boletas y constancias de haberes desde su fecha de ingreso marzo 2019 hasta diciembre de 2019 conforme a lo establecido por el D.U. N°038-2019 "DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO", vigente desde el 27.12.2019, donde la remuneración de los servidores



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 445 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, 13 NOV 2025

públicos se ha consolidado en el Monto Único Consolidado (MUC) y en merito a ello las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan a dicha norma han quedado derogadas; estableciéndose como monto en favor de **Doña MARIA JOSEFA GODOY REBATA** la suma de **S/ 2,427.93 (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 93/100 SOLES)**, el cual se detalla en el cuadro resumen del presente informe del Equipo de Personal;

Que, el Tribunal Constitucional en el Fundamento N°10 de la sentencia recaída en el Expediente N°2616-2004-AC/TC, señala que corresponde el otorgamiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N°037-94 a los servidores públicos:

- Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la escala N°1.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la escala N°7.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la escala N°8.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la escala N°9.
- Que ocupen el nivel remunerativo en la escala N°11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 y F-8, según el anexo del Decreto de Urgencia N°037-94.

Que, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 14 de la sentencia en mención, señala, por las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, y en mérito de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, acuerda apartarse de los precedentes emitidos con anterioridad respecto al tema *sub exánime*, y que dispone que los fundamentos de la presente sentencia son de observancia obligatoria;

Que, el Decreto de Urgencia N°037-94 fija el monto mínimo del Ingreso Total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, establece en su Art. 1° "A partir del 01 de julio de 1,994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos con 00/100 soles (S/ 300.00)"; del mismo modo, establece en su Art. 2° "Otorgar a partir del 01 de julio de 1,994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F2, F1; Profesionales; Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N°11 del D. S. N°051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos que señalados en el anexo que forma parte del presente decreto de urgencia";

Que, conforme se verifica de lo expuesto precedentemente, así como de la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional respecto de la aplicación del D.U. N° 037-94 a través de la sentencia recaída en el Expediente N°2616-2004, el cual conforme lo dispone el propio Tribunal Constitucional, es de observancia obligatoria, dicho D.U. N° 037-94 tiene dos aspectos, el primero contenido precisamente en el Art. 1° cuya aplicación es materia del presente, el cual dispone que el Ingreso Total Permanente no debe ser menor de Trescientos Soles (S/ 300.00), correspondiendo determinar si los servidores sindicalizados que son parte de la solicitud han percibido a partir de la fecha de emisión de dicha norma un monto menor al establecido en la norma, habiendo establecido el Equipo de Personal que la remuneración que percibían dichos servidores en mención era menor a dicho monto, por lo cual corresponde, conforme a lo que dispone la norma establecer la diferencia del monto que le correspondía haber percibido a dicha fecha para cumplir con lo dispuesto en la norma referida, el que ha sido establecido por el Equipo de Personal y debe ser materia de reconocimiento a través del acto resolutivo respectivo, teniendo en cuenta además, lo resuelto en la R. D. N° N°031-2012-GORE.ICA-DRA de fecha 08 de marzo de 2012, la misma que tiene la calidad de acto firme, en la que se resolvió "Establecer que los trabajadores de la Dirección Regional Agraria - Ica se encuentran comprendidos en los beneficios del Decreto de Urgencia N°037-94 siendo aplicable lo dispuesto por el Art. 1° del referido dispositivo legal, por las consideraciones expuestas";



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 4 4 5 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, 13 NOV 2025

Que, la Oficina de Planificación mediante el **Informe N° 352-2025-DRA-OPA/EPRE**, indica que **"NO"** se cuenta con disponibilidad Presupuestaria en la genérica de gastos 21 Personal y otras Obligaciones Sociales, para atender el pago de lo solicitado en favor de **Doña MARIA JOSEFA GODOY REBATA** por aplicación del Art. 1 del D.U. N°037-94; en tal sentido, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N°32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que precisa que: *"Todo Acto Administrativo, de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto"*;

Con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 32185, D.U. N°037-94, D.U. N°038-2019, D. Leg. N° 1440, O.R. N° 013-2025-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de **Doña MARIA JOSEFA GODOY REBATA** en su condición de servidora la suma de **S/ 2,427.93 (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 93/100 SOLES)**, por concepto de la aplicación del Art. 1° establecida por el Decreto de Urgencia N°037-94, dejados de percibir desde su fecha de ingreso marzo de 2019 hasta diciembre de 2019 fecha de su derogación con el D.U. N°038-2019, de acuerdo a la liquidación practicada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que la Oficina de Administración y Planificación Agraria gestionen los recursos presupuestales necesarios, ante las instancias pertinentes para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente con arreglo a Ley

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL